

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RPA HUEPO, VIII REGIÓN



AUTORIZA REEMPLAZO DE NÚMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL RECURSO HUEPO, VIII REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2018

RESOL. EXENTA N° 445

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 172/2017, de fecha 31 de octubre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2885 de 2013, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 1365 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal del recurso huepo *Ensis macha*, en el área marítima de la VIII Región, se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones posteriores, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 172/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, ha recomendado el reemplazo de inscripciones en el recurso huepo **Ensis macha** (código N° 444), que cumplan con una serie de requisitos, informando acerca de la necesidad de formalizar a los actores buzos mariscadores que operan en el recurso huepo con las vacantes producidas por renuncia, traslados o caducidad de los pescadores artesanales. Además, se indica que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 470 inscripciones vacantes, en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, sección pesquería de la especie huepo **Ensis macha**, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, en la categoría buzo mariscador.
- b. Tener inscrito en lista de espera el recurso huepo **Ensis macha** (código N° 444), a la fecha de la presente resolución.
- c. Acreditar habitualidad, al menos dos años de los últimos cuatro años, contados hasta la fecha de la presente resolución.
- d. Ratificar la inscripción en los términos señalados en el numeral siguiente.

2.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en la Dirección Regional de la VIII Región del Biobío y en las oficinas de Coronel, Tomé y Lebu de dicho organismo.

3.- Los plazos de días indicados en la presente resolución serán computados desde el día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Departamento de Pesquerías y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO TREJO CÁRMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/NLI/OLT
JRV/NLI/OLT

